

SESION 82ª EXTRAORDINARIA, EN JUEVES 8 DE ABRIL 1954

(Sesión de 11 a 13 horas)

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES CORREA LETELIER Y ZEPEDA

INDICE GENERAL DE LA SESION

- I.—Sumario del Debate.
- II.—Sumario de Documentos.
- III.—Actas de las Sesiones Anteriores.
- IV.—Documentos de la Cuenta.
- V.—Texto del Debate.

I.—SUMARIO DEL DEBATE

- 1.—Se califica la urgencia de varios proyectos de ley.
- 2.—Continúa la discusión particular del proyecto que establece el delito económico, y queda pendiente el debate.

II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS

- 1-2.—Oficios de S. E. el Presidente de la República con los que retira y renueva las urgencias hechas presente para el despacho de varios proyectos de ley.
- 3.—Comunicaciones.

III.—ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

No se adoptó acuerdo al respecto.

IV.—DOCUMENTOS DE LA CUENTA

N.º 1.—OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

"N.º 1.182.— Santiago, 8 de abril de 1954. Pongo en conocimiento de V. E. que, en

uso de la facultad que me confiere la Constitución Política del Estado, he acordado retirar la urgencia de los siguientes proyectos de ley:

1.º— El que fija normas para el ingreso, permanencia y nacionalización de extranjeros.

2.º— El que destina fondos provenientes de las multas eléctricas a la Fundación de Viviendas de Emergencia.

3.º— El que destina fondos para la adquisición de terrenos y construcción de edificios para las oficinas postales y telegráficas.

4.º— El que financia las obras de energía eléctrica que ejecuten las empresas del país.

5.º— El que establece el Delito Económico. Saluda atentamente a V. E.— (Fdos.): Carlos Ibáñez C.— Santiago Wilson H."

N.º 2.—OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

"N.º 1.183.— Santiago, 8 de abril de 1954. Pongo en conocimiento de V. E. que en uso de la facultad que me confiere el artículo 46 de la Constitución Política del Estado, he acordado solicitar la urgencia para el despacho de los siguientes proyectos de ley:

1.º—El que fija normas para el ingreso, permanencia y nacionalización de extranjeros.

2.º— El que destina fondos provenientes de las multas eléctricas a la Fundación de Viviendas de Emergencia.

3.º— El que destina fondos para la adquisición de terrenos y construcción de edificios para las oficinas postales y telegráficas.

4.º El que financia las obras de energía eléctrica que ejecuten las empresas del país.

5.º El que establece el Delito Económico. Saluda atentamente a V. E.— (Fdos.): Carlos Ibáñez C.— Santiago Wilson H.”.

N.º 3.—COMUNICACIONES

De los Diputados señores Corbalán y Pizarro, don Fernando, en que manifiestan que se ausentarán del país por un plazo inferior a treinta días.

V.—TEXTO DEL DEBATE

—Se abrió la sesión a las 11 horas.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— En el nombre de Dios, se abre la sesión.

Se va a dar la Cuenta.

—El señor Prosecretario da cuenta de los asuntos recibidos en la Secretaría.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Terminada la Cuenta.

1.—CALIFICACION DE URGENCIAS

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— El Ejecutivo ha resuelto hacer presente la urgencia para el despacho de los siguientes proyectos:

1.º— El que fija normas para el ingreso, permanencia y nacionalización de extranjeros;

2.º— El que destina a la Fundación de Viviendas de Emergencia los fondos provenientes de las multas por exceso de consumo de energía eléctrica;

3.º— El que destina fondos para la adquisición de terrenos y construcción de edificios para las oficinas postales y telegráficas;

4.º— El que financia las obras de energía eléctrica que ejecuten las empresas del país, y

5.º— El que establece el Delito Económico. Si le parece a la Honorable Cámara, se calificarán de simples las urgencias solicitadas por el Ejecutivo.

Acordado.

2.—DELITO ECONOMICO.— SEGUNDO INFORME

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Entrando al objetivo de la presente sesión, corresponde continuar ocupándose del segundo informe del proyecto que establece el Delito Económico.

Estaba en discusión el artículo 3.º.

Está con la palabra el Honorable señor Jaramillo. Quedan ocho minutos a Su Señoría.

Puede continuar el Honorable señor Jaramillo.

El señor JARAMILLO.— Señor Presidente, en la sesión de ayer me refería al artículo 3.º del proyecto en discusión y analizaba el aspecto penal de esta disposición.

Hay un principio de Derecho Penal que establece cierta proporcionalidad entre la gravedad del delito y la pena con que se sanciona.

Creo, señor Presidente, como decía ayer, que delitos tan dudosamente configurados como éste a que se refiere el artículo 3.º, o como muchos otros que se encuentran establecidos en este proyecto, están sancionados con penas extraordinariamente severas, que van desde los 541 días a los 5 años y que, por ser, muchas de ellas, de carácter aflictivo, vulneran el beneficio constitucional de la libertad provisional o bajo fianza.

Señor Presidente, me referí también en el día de ayer a la falta de uniformidad que hay en la mecánica penal de este proyecto de ley. Vemos, por una parte, que el delito cometido por los hombres de trabajo, por los hombres de empresa, está drásticamente penado, ya que la sanción excede de la pena aflictiva, y, por otra parte, en el artículo 33 de este mismo proyecto se pretende perseguir la responsabilidad funcionaria con penas mínimas de veinte días de suspensión del cargo. Es decir, que el funcionario que actúe en forma dolosa, arbitraria o irresponsable, recibe, como justa pena por actuaciones que vulneran nuestra economía nacional, una agradable vacación de 20 días para que, después, repuesto de las fatigas que puedan haberle ocasionado sus actuaciones, se reintegre a sus labores, con grave daño para la economía nacional. Me parece, señor Presidente, que esto es grave e injusto.

En el caso especial a que me he estado refiriendo, o sea, el artículo tercero, quisiera pedir el asentimiento de la Honorable Cámara para que se rebaje la pena de presidio menor, en sus grados medio a máximo, a presidio menor, en sus grados mínimo a medio, con el objeto de que el delito que establece no sea sancionado con pena aflictiva. En este sentido, he hecho llegar a la Mesa una indicación.

El señor ALDUNATE (don Pablo).— ¿Me permite una interrupción, Honorable señor Jaramillo?

El señor JARAMILLO.— Con todo gusto.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Con la venia del Honorable señor Jaramillo, tiene la palabra el Honorable señor Aldunate.

El señor ALDUNATE (don Pablo).— Señor Presidente, el artículo tercero se refiere a la penalidad en que incurrirían aquellos que infringieren las disposiciones sobre racionalamiento. La disposición contenida en este artículo pone de manifiesto, en forma clarísima, la arbitrariedad de las disposiciones an-

teriormente aprobadas por esta Honorable Cámara. En el día de ayer, mi Honorable colega señor Aqueveque decía, al referirse al artículo 2.º, que no se explicaba el deseo de no vender artículos cuyo precio hubiere sido fijado por las autoridades, sin la existencia de un espíritu de especulación.

Señor Presidente, me extraña que ciudadanos que viven actualmente en este país, ciudadanos que han estudiado el régimen intervencionista existente, como es el caso de mi Honorable colega señor Aqueveque, puedan hacer una afirmación de esta naturaleza.

Sabe mi Honorable colega que de los tres mil artículos con precio fijado no hay ninguno, o casi ninguno, que esté sujeto a racionamiento. Se han fijado precios a los artículos que son escasos, con la intención de que sean baratos.

En consecuencia, los artículos escasos son los que están sujetos a la mayor demanda de los consumidores. ¿Y qué sucede en la práctica? Que cada comerciante minorista, cada almacenero, está ejerciendo, de hecho una facultad de racionamiento. Cuando no existe cantidad suficiente de azúcar, el almacenero del barrio asume la responsabilidad de distribuirla adecuadamente.

¿Qué va a suceder en la práctica con la disposición del artículo 2.º? Que cualquier ciudadano que se imponga de que en un almacén determinado hay veinte sacos de arroz, se presentará a exigir la venta del total de la mercadería. De acuerdo con este artículo, el almacenero, en un ambiente como el nuestro, en el que estamos acostumbrados a ver que triunfa el individuo desfachado, el individuo que sabe intimidar, se va a ver obligado a entregar a cualquier sujeto toda la mercadería que tenga. ¿Y en perjuicio de quién? De todos los demás consumidores.

Hoy día, el comerciante minorista está desempeñando una labor de distribución, que viene a suplir, en algo siquiera, la incompetencia y la incapacidad del Gobierno. Con esta disposición, todos los hogares van a quedar entregados a la voracidad de los audaces, a la incógnita del problema de su abastecimiento.

¿Qué sucede actualmente en la práctica, cuando una persona llega a un almacén a solicitar arroz, sabiendo que en el mercado no existe en cantidad suficiente? Que sólo se vende uno o dos kilos a quien lo pide. Pero, como hay individuos que saben que en ese almacén hay diez o quince sacos del producto mencionado, van a pedir la entrega total de la existencia, y el comerciante, ante la amenaza de esta disposición y ante el temor de ser llevado a la cárcel por cinco años, va a acceder a lo que se le exija.

Esta es la situación de hecho, real, existente. Con este artículo se va a crear la arbitrariedad. ¿Por qué? Porque no queremos decir la verdad de las cosas. No es efectivo

que el acaparamiento que se está produciendo en Chile sea consecuencia exclusiva de la acción de quienes cometen este delito. No. Es consecuencia exclusiva de la incapacidad y de la irresponsabilidad con que el Gobierno toma medidas de carácter económico; porque, ante esta revuelta permanente de los precios, ante una política que crea estos altos y abismos en los precios de los artículos de primera necesidad, todos los chilenos nos vemos transformados en acaparadores. No hay un solo jefe de familia, una madre, que, al saber que le va a faltar arroz, no tome la precaución de adquirir la cuota suficiente de este producto para el mantenimiento de sus hijos por treinta o más días.

No existe un ciudadano en este país que, al saber que se está tramitando, con todas las demoras del caso, el alza de los fósforos, que no aproveche tal retraso para comprar el doble de la cantidad que necesita para atender las necesidades futuras de su hogar en este rubro.

Este es un acto de acaparamiento. Pero, con la irresponsabilidad que caracteriza al Gobierno, ha mandado este proyecto para desviar la atención de la opinión pública de otros problemas más importantes que precupan al país.

Este Gobierno está desautorizado y descalificado moralmente para mandar al Congreso un proyecto de esta especie...

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Honorables señores Lira y Aldunate, ruego a Sus Señorías guardar silencio.

Se va a dar lectura a una indicación que ha llegado a la Mesa.

El señor GOYCOOLEA (Secretario).— El señor Jaramillo ha formulado indicación para reemplazar las palabras "presidio menor en sus grados medio a máximo" por "presidio menor en sus grados mínimo a medio".

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Solicito el asentimiento de la Sala para someter a votación la indicación del Honorable señor Jaramillo.

El señor OLAVARRIA.— Parece que contiene un error de redacción, señor Presidente.

El señor AQUEVEQUE.— No, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— No hay acuerdo.

Solicito el asentimiento de la Sala para conceder la palabra al Honorable Diputado Informante.

Acordado.

Puede usar de la palabra Su Señoría.

El señor GALLEGUILLAS (don Florencio).— Deseo dejar constancia de que el Diputado Informante que habla dispone de diez minutos para usar de la palabra y que ha hecho uso sólo de dos; de manera que le restan ocho...

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— La Mesa —si me permite Su Se-

ñoría— entendió ayer que el Honorable Diputado había terminado sus observaciones. Esta misma interpretación se puso en práctica en otro caso. Así, cuando en ausencia del Honorable señor Aldunate, un señor Diputado solicitó los siete minutos que le restaban para impugnar el artículo correspondiente, el Presidente de la Corporación no le concedió la palabra.

—**HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.**

El señor GALLEGUILLLOS (don Florencio).— En todo caso, quiero dejar en claro que existe una pequeña diferencia entre la situación que me afecta y la planteada en la sesión de ayer, porque el Honorable señor Aldunate estaba ausente de la Sala y solicitó la palabra otro Honorable Diputado. Yo soy el mismo que habló ayer.

El señor ZEPEDA.— El Honorable señor Puentes hizo uso de una interrupción.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Pero Su Señoría había terminado de usar de la palabra.

El señor GALLEGUILLLOS (don Florencio).— Quiero manifestar algo que considero fundamental: estamos debatiendo un proyecto de ley que va a establecer normas definitivas sobre una materia de tanta trascendencia como es el Delito Económico. La opinión pública se encuentra pendiente de nuestros debates.

Deseo solicitar a mis Honorables colegas que mantengamos la serenidad necesaria para que la discusión se lleve a efecto en el plano que corresponde a hombres que están construyendo un orden jurídico. Desde todo punto de vista, considero inconvenientes las alusiones personales, que destruyen el clima de seriedad que se necesita en debates de esta naturaleza. Estimo que la entereza con que debemos ejercer nuestra función nos obliga a dominar los impulsos que nos arrastran a actitudes que no corresponden a la categoría de nuestros cargos.

Por la misma razón —desde luego lamentando que algún o algunos Honorables Diputados crean inconveniente que haga uso de todo el tiempo que me corresponde de acuerdo con el Reglamento— quiero decir que he pedido la palabra en esta oportunidad para apoyar la indicación del Honorable señor Jaramillo. He estado considerando la sanción que se consulta para diferentes delitos contemplados en el proyecto en cuya discusión no he participado, lo que me ha hecho llegar a la conclusión de que la indicación del Honorable colega es adecuada. De manera que apoyo ampliamente la indicación del Honorable señor Jaramillo y creo que la Honorable Cámara debe aceptarla en los términos en que ha sido propuesta.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— En votación el artículo 3.º.

Un señor DIPUTADO.— ¿Con la indicación?

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— La indicación no puede ser admitida a votación, porque no hubo acuerdo para ello.

—**HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.**

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Solicito nuevamente el asentimiento unánime de la Sala para admitir a votación la indicación del Honorable señor Jaramillo.

El señor AQUEVEQUE.— No, señor Presidente.

Deseo hacer uso de la palabra, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Si le parece a la Sala, se concederá la palabra al Honorable señor Aqueveque.

VARIOS SEÑORES DIPUTADOS.— No hay acuerdo.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Solicito el asentimiento unánime de la Sala para conceder la palabra por dos minutos al Honorable señor Schaulsohn.

Acordado.

Tiene la palabra Su Señoría.

El señor SCHAULSOHN.— Me ha parecido oírle al Honorable señor Aqueveque que el reparo que hace a la indicación del Honorable señor Jaramillo consiste en que la sanción que, a su juicio, debe aplicarse al delito configurado en el artículo 3.º debe ser la de presidio menor en cualquiera de sus grados. Me parece que la indicación del Honorable señor Jaramillo podría ser aprobada por unanimidad si fuera modificada en el sentido que ha indicado el Honorable señor Aqueveque, que no cambia fundamentalmente su espíritu; por el contrario, la aclara y la hace más fácilmente aplicable.

El señor AQUEVEQUE.— Evidentemente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Solicito el asentimiento unánime de la Sala para admitir a votación la indicación del Honorable señor Jaramillo que consiste en agregar al artículo 3.º la frase "en cualquiera" y en suprimir la frase "medio a máximo". En consecuencia, el artículo que se votaría diría así: "Sufrirán las penas de presidio menor en cualquiera de sus grados y multa de diez mil a quinientos mil pesos, los que vendan artículos sujetos a racionamiento en mayor cantidad que la autorizada".

Acordado.

Si es rechazado el artículo con la modificación, se votará en la forma propuesta por la Comisión.

—**Practicada la votación en forma económica dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 39 votos; por la negativa, 17.**

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Aprobado el artículo con la indicación.

En discusión el artículo 4.º.

Ofrezco la palabra al Honorable Diputado Informante.

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio).— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio).— Señor Presidente, el artículo 4.º contempla una de las sanciones más pequeñas contempladas en la ley: "prisión en su grado máximo a presidio menor en su grado mínimo y multa de cinco a cien mil pesos", para los comerciantes que infrinjan habitualmente las disposiciones sobre colocación de listas de precios, etiquetas u otras indicaciones sobre balanzas, pesos y medidas o cualquiera otra disposición destinada a evitar abusos o engaños".

Este artículo estaba incorporado en el contraproyecto de los Honorables señores Ahumada y Sandoval y tiene por objeto dar una mayor seriedad y garantía al público consumidor que compra productos en los diversos establecimientos comerciales dedicados habitualmente a su expendio, porque en este tipo de operaciones se produce generalmente la burla en el peso y en la calidad de los artículos. De manera entonces que, al establecerse la sanción para los que incurren habitualmente en este tipo de delitos, se da seguridad al público consumidor de que no será engañado.

La inclusión de la palabra "habitualmente" en este artículo, es una garantía para el comerciante en el sentido de que un caso aislado, que pueda calificarse como infracción no constituirá delito, por cuanto no basta un hecho aislado para crear la convicción de que el comerciante es un infractor contumaz.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra a un señor Diputado que apoye el artículo.

El señor AHUMADA.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor AHUMADA.— Señor Presidente el espíritu que tuvimos con el Honorable señor Sandoval al presentar un contraproyecto fue el de perfeccionar muchas de las disposiciones jurídicas que existían en el proyecto del Ejecutivo, cuyas deficiencias, a través del debate en la Comisión, han sido comprobadas y, en parte, superadas.

El contraproyecto que presentamos es e mismo que el Gobierno anterior sometió a la consideración del Congreso Nacional, que fue ampliamente debatido en él y rechazado en sus disposiciones generales.

Estimábamos, como seguimos estimándolo,

que un proyecto de esta naturaleza y trascendencia debe tener una ordenación jurídica. En este sentido el proyecto, que fue iniciativa del Gobierno del Excmo. señor Gabriel González Videla, contenía diversos títulos relativos a la producción y distribución de los artículos esenciales, y otros, relacionados con los costos y precios, con los transportes, con la especulación ilícita, con el expendio de los artículos esenciales, con los arrendamientos, con los sueldos y salarios y con la acción de los funcionarios.

Muchos de los preceptos contenidos en nuestro contraproyecto han sido vaciados en algunos artículos del proyecto que la Honorable Cámara discute y algunos de ellos están incorporados precisamente en este artículo 4.º.

Estimamos, así como lo hicimos a través de las indicaciones que presentamos en los artículos 2.º y 3.º, que esta ley debe ser pareja y que no debe, única y exclusivamente, contemplar sanciones por la especulación ilícita que hagan los comerciantes minoristas, sino que también, y especialmente, debe contemplar sanciones más fuertes para los comerciantes al por mayor que ejecuten estas acciones delictuales.

Es cosa del diario vivir para los consumidores encontrar en el comercio el kilogramo de sólo novecientos gramos o el metro de sólo noventa centímetros, o comprobar la infracción de diversas disposiciones que anteriormente estaban bajo el control de la Superintendencia de Abastecimientos y Precios; por ejemplo, frecuentemente se omite la colocación de las listas de precios en los almacenes y carnicerías, a pesar de que esta medida está destinada a permitir el control que el Estado ejerce sobre diversos artículos cuya distribución al público, debido a factores de producción está prácticamente racionada. Tampoco se respetan las disposiciones sobre balanzas y medidas y otras destinadas a evitar diversos abusos y engaños. Aquellos comerciantes que cometan estos delitos sufrirán las penas de prisión en su grado máximo a presidio menor en su grado mínimo, vale decir de 61 a 540 días, y multa de cinco mil a cien mil pesos.

Estimamos de mucha importancia el control del expendio de los artículos esenciales y, al mismo tiempo, el resguardo que debe tener el consumidor para que el artículo que compre esté sujeto en forma estricta a medidas y precios. Esta disposición tiende a evitar el fraude y el engaño que afecta seriamente a los hogares chilenos y, en especial, a los de las clases asalariada y media.

También es necesario dejar constancia, como lo hizo el Honorable señor Enríquez, de la aprensión doctrinaria de los Diputados radicales frente a este proyecto.

Los Diputados de estos bancos, doctrinariamente y de acuerdo con la iniciativa que envió al Congreso el ex Presidente señor Gonzá-

lez Videla, en otra época y bajo diferentes condiciones económicas y sociales del país, apoyamos diversas disposiciones que tienen como fin castigar delitos que se producen habitualmente en el expendio de artículos esenciales, y otras contempladas en este proyecto; pero vemos con aflicción patriótica que el Gobierno de la República no sólo no tiene plan alguno tendiente a impedir la especulación y el agio sino que tampoco lo tiene para detener el proceso inflacionista.

El dólar de bolsa negra se está cotizando a trescientos pesos.

El encarecimiento inusitado del costo de la vida, producto de esta tremenda desorientación, de esta marcha a la deriva del Gobierno, desde el punto de vista económico, está azotando duramente a la clase trabajadora y media.

En consecuencia, este proyecto no servirá, como podría haber servido en otros instantes y bajo otras circunstancias económico-sociales del país, para contener en forma enérgica la especulación y el agio. Porque si el Gobierno no adopta las medidas necesarias para detener el proceso inflacionista, para disminuir los gastos excesivos de la Administración Pública (que se reflejan a través de un presupuesto desfinanciado), si sigue aplicando una mala política económica, no producirán los efectos esperados estas disposiciones que los Diputados radicales estamos apoyando de buena fe, desde el punto de vista doctrinario.

He dicho, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra por diez minutos a un Honorable Diputado que impugne el artículo.

El señor RIOS.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor RIOS.— El artículo que ocupa en estos momentos la atención de la Honorable Cámara, señor Presidente, constituye un ejemplo clásico de los resultados que se producen cuando se legisla con la rapidez con que ha tenido que hacerlo, en el caso de este proyecto de ley, la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

En este artículo se consideran dos situaciones totalmente diversas. En primer lugar, se castiga a los comerciantes que habitualmente infrinjan las disposiciones sobre colocación de listas de precios, etiquetas u otras indicaciones sobre balanzas, pesos y medidas; pero, al mismo tiempo, se castiga, señor Presidente, a aquellos comerciantes que burlan las disposiciones sobre pesos y medidas. Son dos calidades de delitos totalmente diversas: una de ellas es la omisión en la colocación de listas de precios destinadas a poner en conocimiento del consumidor el precio de los artículos que va a adquirir; la otra, la violación de los pesos y medidas.

Los hechos contemplados en la primera parte de esta disposición están ya castigados en el decreto-ley N.º 520 y sus modificaciones posteriores, ya que establece penas de multas para los comerciantes que no colocan las listas de precios, etc., que ordena la Superintendencia de Abastecimientos y Precios, penas que guardan relación con la falta que se comete. Sin embargo, en la segunda parte de esta disposición, señor Presidente, se castiga a aquellos comerciantes que burlan las disposiciones sobre pesos y medidas.

El artículo 469 del Código Penal, en su N.º 2.º, dice que se impondrá respectivamente el máximo de las penas señaladas en el artículo 467 "a los traficantes que defraudaren usando de pesos o medidas falsos en el despacho de los objetos de su tráfico". Y el mismo artículo 467 establece penas que van desde presidio o relegación menores en sus grados medios a máximos, a presidio o relegación menores en sus grados mínimos, o sea, establece sanciones que pueden llegar hasta cinco años de penas corporales.

Parece curioso, señor Presidente, que la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, debido a la rapidez con que ha tenido que pronunciarse sobre este proyecto de ley, como he dicho, haya caído en el traspiés de imponer sanciones con menor fuerza que las que establece el Código Penal, a aquellos comerciantes que cometen estos fraudes.

El Código Penal establece penas perfectamente precisas para aquellos comerciantes que incurren en esos delitos. La Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, en cambio, ha considerado de interés rebajar las penas de la estafa, sancionando con penas que tienen exactamente la misma fuerza tanto a los comerciantes que cometen una omisión al no colocar sus listas de precios en el negocio respectivo, como al comerciante que vulnera disposiciones ya castigadas en el Código Penal y que se refieren a hechos que significan una estafa.

Esta inconsecuencia, señor Presidente, indiscutiblemente debe ser corregida por la Honorable Cámara.

No se pueden aceptar estas modificaciones a disposiciones del Código Penal, dada la ligereza con que la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia ha tenido que estudiar este proyecto. Tampoco se puede aceptar que se castigue con exactamente las mismas penas a aquellos comerciantes que, por omisión muchas veces involuntaria, han olvidado colocar las listas de precios en sus negocios y a aquellos otros que incurren en estafas, como lo expone el Honorable colega señor Ahumada. Comprendo que el Honorable colega no entienda perfectamente bien la ley penal, ya que el conocimiento de ésta no corresponde a su profesión. Esto justifica que considere lógico castigar, con estas penas de prisión y multa, a aquellos comerciantes que incurren en estafas.

En realidad, esto debe ser corregido por la Honorable Cámara. No dudo que su buen criterio permitirá que se mantengan las disposiciones del Código Penal en lo referente al delito de estafa y que se rebajen las penas a las que actualmente existen, para aquellos comerciantes que, por ignorancia de la ley o por omisión involuntaria, no colocan listas de precios en los negocios que tienen a su cargo.

El señor PUENTES (don Juan Eduardo).— ¿Me permite Honorable colega?

El señor RIOS.— En consecuencia, yo desearía pedir a la Honorable Cámara que rechace este artículo, por ser innecesario.

En primer lugar, la falta de las listas de precios está castigada por el Decreto-Ley N.º 520, con sus modificaciones posteriores. En cuanto a las estafas cometidas por comerciantes, ya tienen sanciones perfectamente establecidas en la legislación penal.

El Honorable señor Puentes me ha pedido una interrupción, señor Presidente.

El señor PUENTES (don Juan Eduardo).— Ya el Honorable señor Ríos ha dado las razones de orden legal que abonan el rechazo de esta disposición, por innecesaria.

Yo creo que, dado el espíritu con que se está discutiendo este proyecto de ley, ya no vale la pena aducir razones de orden jurídico, porque se está tratando con un criterio exclusivamente político.

Todas las razones legales que se han dado para hacer ver los inconvenientes que producirán las disposiciones incorporadas a este proyecto de ley, han resultado total y absolutamente estériles.

Fuera de estas objeciones de orden legal, hay una serie de anomalías de orden práctico que me voy a permitir señalar, sin que ello signifique que tenga el propósito de convencer a Sus Señorías para que rechacen el proyecto, pues creo que, a pesar de todo, seguirán legislando en esta forma, aprobando disposiciones absolutamente ilegales.

La colocación de las listas de precios ya está sancionada en el Decreto-Ley N.º 520. En efecto, a aquellos comerciantes que no colocan estas listas, se les sanciona con la clausura temporal de sus negocios; primero, por cinco días, luego por quince y finalmente, con la clausura definitiva del establecimiento.

Pero hay algo más: se incorporan a la ley, como medida de orden legal, todas las medidas que las autoridades señalen para fiscalizar.

Sobre este particular, deseo hacer un recuerdo. No hace mucho, la Superintendencia de Abastecimientos y Precios dictó una orden a fin de que, por todas las compras mayores de veinte pesos, el comerciante debería dar al cliente un comprobante que acreditara la mercadería comprada, el valor de la compra y una serie de especificaciones más relativas al nombre del establecimiento, nombre del propietario, etc.

Esta medida fue total y absolutamente inconsulta. Primeramente, se trató de aplicarla a todos los comerciantes. La Superintendencia de Abastecimientos y Precios vio que esto constituía una verdadera tontería y fue restringiendo, poco a poco, su obligatoriedad y hoy se aplica, sin carácter definitivo todavía, única y exclusivamente a ciertos establecimientos.

Este es un ejemplo de tales medidas. Si nosotros dictamos esta ley con esta medida inconsulta, bastará con que se corra o se desprenda una etiqueta de precio para meter en la cárcel a un comerciante.

¿No es suficiente sanción la que la Superintendencia de Abastecimientos y Precios, en conformidad al Decreto Ley 520, puede aplicar a estos comerciantes que infringen estas disposiciones? ¿Cómo va a ser necesario, todavía, llevarlo a la cárcel aplicándole una pena que puede llegar a 541 días?

Me parece una aberración que dos organismos distintos, uno de orden administrativo y otro de orden penal, puedan aplicar sanciones por un mismo delito; y que un solo hecho punible sea castigado por dos sanciones de distinto orden, aplicadas una por la vía administrativa y otra por la judicial.

Esto no me parece serio.

Por esto pido que este artículo sea suprimido; por lo menos yo votaré en contra.

El señor RECABARREÑ.— No es ése el caso, Honorable colega.

¿Me permite una interrupción?

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Quedan dos minutos al Honorable señor Ríos.

El señor RECABARREÑ.— ¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor RIOS.— Con todo agrado.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Con la venia del Honorable señor Ríos, puede usar de la palabra el Honorable señor Recabarren.

El señor RECABARREÑ.— No voy a referirme a la totalidad de la intervención del Honorable señor Puentes, sino solamente a un aspecto de ella. No sé si por error, o si con una intención que no sé cómo calificar, confunde dos situaciones totalmente diferentes.

En la Comisión estuvimos de acuerdo, en forma unánime, en quitar a las reparticiones administrativas las facultades sancionadoras o coaccionadoras. Dijimos que la clausura de tipo administrativo iba a desempeñar el mismo papel que la Dirección de Investigaciones cuando clausura un local, por haberse cometido allí un homicidio. ¿Con qué fin? Para que en el plazo de veinticuatro horas ponga todos los antecedentes de este caso a disposición de la Justicia Criminal.

De la misma manera, la clausura administrativa no va a constituir una sanción, sino simplemente una medida preventiva que permitirá pescular, en mejor forma, el delito. O sea, la repartición administrativa corres-

pondiente actuará en la misma forma con que procede la Dirección de Investigaciones, en casos análogos.

Me parece, entonces, completamente injusto que el Honorable señor Puentes trate de presentar dos tipos de sanciones en el orden de la clausura.

El señor PUENTES.— ¿Podría el Honorable Diputado decirme dónde está la disposición que deroga esta atribución de la Superintendencia de Abastecimientos y Precios?

El señor RIOS.— Señor Presidente, deseo recuperar mi derecho.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— El Honorable señor Ríos desea recuperar su derecho, Honorable Diputado.

Puede continuar Su Señoría.

El señor RIOS.— Señor Presidente, quisiera que este debate se limitara al artículo en discusión. Se está hablando de clausuras en circunstancias que esta sanción se contempla en el artículo siguiente.

Señor Presidente, he hecho presente la situación anómala que se presenta con este artículo, pues modifica disposiciones de la legislación penal vigente, en una forma, a mi juicio, sumamente grave. Por estas razones, estimo que debe ser rechazado.

En lo que respecta a la falta que cometen aquellos comerciantes que no colocan sus avisos de precios, esta omisión está ya sancionada por nuestra legislación vigente. La Superintendencia de Abastecimientos y Precios sabe perfectamente bien que la aplicación de multas suficientemente graves y de clausuras, ya ha surtido efecto. Así se está corrigiendo esta situación anómala que puede acontecer en algunos negocios comerciales.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Cerrado el debate. En votación el artículo 4.º.

—Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 30 votos; por la negativa, 25 votos.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Aprobado el artículo.

En discusión el artículo 5.º.

Ofrezco la palabra.

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio).— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Galleguillos, don Florencio.

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio).— Señor Presidente, el artículo 5.º de este proyecto de ley establece la pena de clausura y las medidas de investigación que podrán realizarse para aplicarla. Además, faculta a los Tribunales para decretar provisionalmente la clausura del establecimiento del comerciante que hubiere sido declarado reo, hasta por treinta días. Esta medida está destinada, exclusivamente, a facilitar la investigación del delito.

En una oportunidad anterior, manifesté

que los jueces precisan de todos los elementos necesarios para practicar una adecuada investigación de los hechos punibles, porque la ley les impone esta tarea como algo esencial.

El artículo 108 del Código de Procedimiento Penal establece que la existencia del cuerpo del delito es el fundamento de todo juicio criminal, y que su comprobación, por los medios que determina la ley, debe ser el objeto principal de las investigaciones del proceso. De manera que durante el sumario el juez debe concentrar toda su labor en esta tarea de comprobar la participación de los inculpados, como también de considerar la existencia de elementos que eximen o atenúan la responsabilidad de éstos. De ahí que sea necesario entregar esta medida a la facultad y al criterio de los Tribunales.

Sobre este particular, deseo establecer una verdad, con toda franqueza, para evitar una falsa alarma, que ya se está produciendo, y para negar afirmaciones que no tienen ningún fundamento en los hechos y que es imposible que puedan tener origen en una disposición tan clara como está. Se dice que los jueces podrán clausurar arbitrariamente cualquier negocio, en uso de esta facultad. Esto significa, lisa y llanamente, no conocer nuestra justicia penal ni saber la manera ponderada con que los jueces hacen uso de sus facultades.

Por lo demás, es necesario considerar que esta medida sólo puede decretarse respecto de los comerciantes que hubieren sido declarados reos, o sea, de aquéllos que están sometidos a proceso y en contra de los cuales se haya dictado una resolución fundada, en la que se dé por establecida la existencia de un hecho punible. Si el delito tiene ya que haber sido comprobado por el juez. No puede dictarse un auto de procedimiento en mérito de simples conjeturas o dudas, sino que el hecho punible tiene que estar comprobado por los medios de prueba legales. Siendo así, no se puede discutir ya la existencia del delito.

Además, por lo menos deben existir presunciones fundadas de culpabilidad para imputar al reo el delito materia del proceso, y las presunciones, como lo sabe la Honorable Cámara, son las consecuencias que, de hechos conocidos o manifestados en el proceso, deduce el Tribunal, en cuanto a la perpetración de un delito, a las circunstancias del mismo y su imputabilidad a determinada persona. Vale decir, son pruebas concretas, porque las presunciones, según lo exige la ley, deben ser múltiples, graves, precisas, directas y concordantes; deben basarse en hechos reales y comprobados y no en otras presunciones. O sea, son medios de prueba muy acabados. Sobre esta materia, nuestra jurisprudencia ha establecido, unánimemente, la existencia de requisitos de tal naturaleza para la declaratoria de reo. No puede dictar-

se esta resolución, sino en presencia de estas categóricas pruebas.

Entonces es justo que los jueces, frente a este delito o de cualquier otro, puedan hacer uso de amplias facultades de investigación, para establecer los hechos y llegar, al término del sumario, a conclusiones que permitan, o formular una acusación, lo que importa llevar la causa a un juicio contradictorio, o simplemente a sobreseer, cuando nuevos elementos de investigación vengán a excluir a aquellos otros que permitieron dictar el auto de acusamiento.

Por todo esto, señor Presidente, es necesario dejar constancia que esta medida de clausura temporal, facultativa, es una medida elemental, que no puede significar, para nadie, una estimación de suspicacia, ya que ello significaría anticiparse a pensar que los jueces van a cambiar su criterio, su conciencia y la forma en que tradicionalmente actúan.

El señor RIVERA (don Galvarino).— ¿Me permite una pregunta, Honorable Diputado?

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio).— Permítame terminar, Honorable Diputado, después contestaré todas las consultas que se me formulen. Ahora, la pena de clausura, tal como la establece el artículo 5.º, es también facultativa. No es forzoso que el juez imponga la pena de clausura; es solo una facultad que le confiere el inciso primero del artículo 5.º, al decir que "podrá imponer, además, como pena accesoria, la clausura temporal del establecimiento comercial...", etc. Vale decir, la pena de clausura, que es aquella que se impone en la sentencia definitiva, en la sentencia de término, en la que pone fin al juicio.

De manera que el juez, en la ponderación de los hechos, podrá ver si es necesario o no aplicar esta pena. Si el reo es o no merecedor de este castigo, según la gravedad de los hechos que se le hayan imputado y las circunstancias mismas del delito.

Además, se establece que la clausura debe ser definitiva en caso de reincidencia, lo que es lógico y natural; vale decir, que es este el caso de un reo que comete nuevo delito después de haber sido condenado por sentencia ejecutoriada. Nadie podrá discutir esta sentencia, porque, como saben los señores Diputados, la sentencia ejecutoriada es aquella que es inamovible, la que produce acción y excepción de cosa juzgada.

En ningún caso, nadie, ninguna autoridad podrá discutirla, aunque tenga en su mano la suma del poder. Contra esa sentencia ejecutoriada no procede ningún recurso. En consecuencia, en tal caso, al individuo que es reincidente, es natural que se le aplique la pena de clausura definitiva, porque ya ha demostrado, en el hecho ser sujeto antisocial, que no tiene las condiciones de idoneidad necesarias para realizar una función de esta especie.

Quiero recalcar, una vez más, que la Co-

misión respectiva, y en especial el Diputado que habla, le asignan una importancia fundamental al desarrollo de la industria y del comercio.

Insisto, por lo tanto, en que este proyecto, lejos de estar destinado a desarrollar una acción persecutoria, lejos de ser injusto y causar daño a un sector de nuestra sociedad, tiende a dar a estas actividades importantes de nuestra vida ciudadana un carácter más serio y trascendente. En una palabra, tiende a eliminar de ellas a los sujetos que no son dignos de ejercerlas.

Se ha establecido, también, señor Presidente, una garantía muy particular en favor de todas las personas que sean objeto de medidas administrativas. Como lo ha dicho muy bien el Honorable señor Recabarren, con ella se ha querido evitar que las medidas administrativas o las que puedan ser tomadas, de acuerdo con las facultades que se otorgan a la Superintendencia de Abastecimientos, se apliquen en forma arbitraria.

El decreto orgánico de dicha institución la faculta para decretar la clausura de establecimiento comerciales o industriales que desobedezcan las órdenes del Ministerio de Economía o la Superintendencia, sin limitación de ninguna especie.

Se ha establecido la obligación de todo funcionario administrativo —¡oígalo bien la Honorable Cámara!— de enviar, dentro de 48 horas, la resolución de clausura al juez competente para que éste se pronuncie sobre si procede o no la aplicación de esta medida. En otras palabras toda sanción administrativa de esta especie que hoy se puede aplicar en virtud de diversas leyes, queda sujeta a la revisión de la justicia ordinaria. Esto, Honorable Cámara, constituye una absoluta y amplia garantía, porque permitirá que ellas sólo puedan aplicarse o mantenerse en caso de que sean impuestas con absoluta justicia.

Pues bien, el juez también tiene una exigencia categórica, según este proyecto. Deberá pronunciarse sobre ella en el término de cinco días. Si nada resuelve en este plazo, queda sin efecto la orden de clausura. Entonces, el funcionario debe dictar el correspondiente decreto, dejando sin efecto dicha resolución por no haberse pronunciado la justicia dentro del término señalado.

En consecuencia, mayores garantías para las personas que sean objeto de estas medidas de tipo administrativo no pueden existir.

Se ha establecido también —y es lógico que así sea— que la resolución del tribunal que deje sin efecto una clausura debe ser fundada. El Diputado que habla había propuesto que además de ser fundada fuera consultada a la respectiva Corte de Apelaciones, pero la Comisión consideró suficiente con que la resolución fuera fundada. Debe

ser así, porque la medida de clausura ha de tomarse en presencia de graves antecedentes. En consecuencia, sólo puede quedar sin efecto cuando elementos de la misma naturaleza demuestren que ha sido mal aplicada o que ha cesado la causa o el motivo que la originara.

Por último, debo dejar constancia de que la Comisión estimó que son comerciantes las personas que realizan habitualmente cualquiera de los actos señalados en los diecinueve números del artículo tercero del Código de Comercio.

El señor **CORREA LETELIER** (Vicepresidente).— ¿Me permite, Honorable Diputado? Ha terminado el tiempo que correspondía a Su Señoría.

Ofrezco la palabra por diez minutos a un Honorable Diputado que apoye el artículo.

El señor **RECABARREN**.— Pido la palabra.

El señor **CORREA LETELIER** (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **RECABARREN**.— El artículo que acaba de explicar claramente el señor Diputado Informante, según el modo de ver de los Diputados de estos bancos, incide en algo que nos parece fundamental en este proyecto.

Justamente, el artículo 5.º innova de manera sustancial en el tipo de intervención económica que había sido tradicional en este país, cuyo prototipo había sido la desarrollada por el Comisariato General de Subsistencias y Precios. Creemos que debe hacerse una justiciera intervención económica que se aleje fundamentalmente de aquella que ha ejercido el Comisariato. ¿Por qué digo esto, señor Presidente? Porque de las razones dadas por el Honorable señor Galleguillos se desprende claramente que, gracias a las disposiciones de este artículo, en relación con las del artículo 34, que cercena numerosas facultades del antiguo Comisariato General de Subsistencias y Precios, actual Superintendencia de Abastecimientos y Costos, se crea un clima de justicia y de confianza para las actividades económicas, las que necesariamente deben sufrir la intervención del Estado. Nosotros planteamos inicialmente este criterio, tanto en la votación general del proyecto, en la Sala, como en la Comisión respectiva. Debo decir que este temperamento se ha mantenido y ha sido aceptado por todos los sectores allí representados.

Queríamos, en una palabra, que cesara el desprestigio que, en forma permanente, se había producido en contra de la intervención del Estado en materias económicas, la que siempre se había entregado a organismos incompetentes, sin otro principio que el deseo de conservar los cargos burocráticos que justificaban con dicha intervención, muchas veces estéril y perturbadora para las actividades de la economía nacional.

Por estas razones nos parece que la aprobación de este artículo es vital, pues va a marcar una nueva forma de intervención del Estado, una nueva manera de hacer justicia en esta materia, ajena a los intereses, repito, de los sectores burocráticos en general interesados en perturbar las actividades económicas del país, porque ignoraban el mal que hacían.

Mi Honorable colega señor Puentes, hace un momento, confundiendo la clausura como medida preventiva para los delitos con la clausura como medida penal, sancionadora del hecho punible, nos decía que, a su juicio, esta disposición constituía un nuevo abuso que recaía sobre las actividades económicas. Efectivamente, según el Honorable Diputado, los establecimientos comerciales o industriales iban a quedar sujetos a varias sanciones, y no como antes, en que sólo lo estaban a multas y clausuras. Ruego a mi Honorable colega que tenga a bien revisar este artículo 5.º del proyecto, y en su inciso 3.º encontrará las razones que justifican lo que expresé hace un momento. Dice el, inciso a que me he referido: "Los Tribunales podrán dejar sin efecto la clausura de un establecimiento originada con motivo de la aplicación de esta ley o de cualquiera otra, previo informe de la Superintendencia de Abastecimientos y Precios o a requerimiento de ésta...".

Es decir, se consideran las medidas administrativas, como ya dije, en las mismas condiciones en que la Dirección de Investigaciones actúa en casos parecidos. Es el Juez el que nos da garantía a todos, quien, con pleno derecho, puede restituir las cosas al primitivo estado en que se encontraban si considera que se ha cometido una injusticia.

El señor **PUENTES** (don Juan Eduardo).— ¿Me permite una interrupción, Su Señoría?

El señor **RECABARREN**.— Con mucho gusto, Honorable Diputado.

El señor **CORREA LETELIER** (Vicepresidente).— Con la venia del Honorable señor Recabarren, puede usar de la palabra Su Señoría.

El señor **PUENTES** (don Juan Eduardo).— Sostuve y afirmo que es un error del Honorable señor Recabarren decir que no se establecen dos sanciones distintas: una sanción administrativa y una sanción penal. Su Señoría me dice que es un error.

Voy a leer las disposiciones que han sido derogadas; pero también señalaré la que ha quedado en vigencia.

El Honorable señor Recabarren expresa que, en realidad, no hay una sanción administrativa, porque el artículo 34 del proyecto deroga las letras f) y g) del artículo 25 del Decreto con Fuerza de Ley N.º 1,262, de 30 de diciembre de 1953, que fijó el texto definitivo de la Ley de Organización y Atribucio-

nes de la Superintendencia de Abastecimientos y Precios.

¿No es efectivo?

El señor RECARBARREN.— Sí, Honorable Diputado.

El señor PUENTES (don Juan Eduardo).— ¿Qué dice el artículo 25?

Señala las atribuciones de los Delegados Provinciales de la Superintendencia de Abastecimientos y Precios. De tal manera que, aplicada esta ley, aprobado el artículo 34, tendremos en lo sucesivo que los Delegados Provinciales de la Superintendencia de Abastecimientos y Precios no tendrán facultades para decretar la clausura de los establecimientos comerciales, porque esta disposición se lo prohíbe, queda derogada.

Pero olvida el Honorable señor Recabarren que hay otra disposición de carácter general, del mismo Decreto con Fuerza de Ley. Me refiero al artículo 22, letra s), en que se fija una de las atribuciones de la Superintendencia.

En esta disposición se establece lo siguiente:

“Decretar la clausura de los establecimientos comerciales e industriales que desobedezcan las órdenes del Ministerio de Economía o de la Superintendencia”.

De tal manera, que desde el momento en que haya una infracción, y me refiero al artículo pertinente, la Superintendencia, y no los Delegados Provinciales, puede aplicar una medida de clausura del establecimiento comercial sin ninguna limitación. Viene en seguida el proceso criminal y el juez puede aplicar la clausura temporal después de la encargatoria de reo y la definitiva, después de la sentencia.

Tendríamos, entonces, un comerciante sujeto a tres clausuras y a dos en caso de que resulte inocente.

El señor RECARBARREN.— Pediría, señor Presidente, que los minutos que ha ocupado mi Honorable colega señor Puentes se computen en el tiempo del señor Diputado que impugne el artículo.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Solicito el asentimiento unánime de la Sala...

El señor RECARBARREN.— Solicitaría que se me concedieran tres minutos más, señor Presidente.

El señor PUENTES (don Juan Eduardo).— Que se le prorrogue el tiempo.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Solicito el asentimiento de la Sala para conceder tres minutos más al Honorable señor Recabarren.

Acordado.

El señor RECARBARREN.— Señor Presidente, en la objeción que hacía el Honorable señor Puentes confunde dos situaciones y me da la razón plenamente en lo que estaba afir-

mando en esta Sala al propugnar la aprobación de este artículo 5.o.

Las medidas de clausura por incurrir en eventuales delitos económicos están entregadas a la justicia y están derogadas las facultades que en esta materia tenía el Comisariato o la Superintendencia de Abastecimientos y Costos.

La otra disposición legal que citó Su Señoría, y que no está derogada, se refiere a medidas del Ministerio de Economía. No era materia de este proyecto y es por ello que no hemos formulado indicación para dejarla sin efecto. Ahora bien, si Su Señoría estimó que debía ser derogada, ¿por qué oportunamente no lo propuso a la Comisión? Lo probable era que, con el criterio que hemos tenido en el estudio de este proyecto, posiblemente hubiéramos estado de acuerdo también en privar de esta facultad a la Superintendencia de Abastecimientos y Precios para evitar abusos como los citados. Pero no es el caso y quiero insistir a mi Honorable colega y a la Honorable Cámara en que este artículo, con las medidas que hemos comentado, más aquellas que por iniciativa en parte del Honorable señor Jaramillo van a sancionar a los funcionarios hasta ahora ajenos a toda responsabilidad por las torpezas que cometan en su intervención en materias económicas, crea un clima de justicia para las entidades económicas. Gracias a esta disposición sólo serán sancionados los que efectivamente delinquen según el criterio del juez y no del burócrata que hasta ahora había estado acostumbrado a intervenir en estas materias...

El señor JARAMILLO.— Pero con penas proporcionales.

El señor RECARBARREN.— Ese es otro problema que lo podemos discutir oportunamente...

El señor VALDES LARRAIN.— ¡Es que mañana ya puede ser tarde!

El señor PUENTES (don Juan Eduardo).— Entonces, deroguemos también la letra s) del artículo 22 de la Ley de Organización y Atribuciones de la Superintendencia de Abastecimientos y Precios si está de acuerdo conmigo.

El señor RECARBARREN.— Repito que si el Honorable señor Puentes hubiera formulado indicación en forma oportuna, seguramente habríamos estado llanos a aceptarla.

El señor VALDES LARRAIN.— ¡Porque sabe que no se puede hacer está generoso!

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra por diez minutos a un señor Diputado que impugne el artículo.

Previamente, me permito solicitar el acuerdo de la Sala para que pase a presidir la sesión el Honorable señor Zepeda.

Acordado.

—El señor Zeneda pasa a presidir la sesión.

El señor ZEPEDA (Presidente Accidental).— Tiene la palabra el Honorable señor Aldunate.

El señor ALDUNATE (don Pablo).— Ha hecho muy bien el Honorable Diputado señor Galleguillos, al puntualizar a fondo el problema; de referirse a la competencia burocrática y del Poder Judicial, en materia penal, frente a este proyecto de ley.

El Honorable colega señor Recabarren me hace puntualizar algunos hechos.

El Honorable Diputado Informante ha expresado que es manifiestamente injusto el temor que la opinión pública y los hombres que se dedican al trabajo tienen, al creer que las facultades de este proyecto quedarán entregadas a la arbitrariedad y al capricho. Para apoyar este aserto, el Honorable Diputado Informante, —y lo ha secundado en esto mi distinguido colega el Honorable señor Recabarren —ha dicho algo que es efectivo: que la Comisión ha progresado en el sentido de desplazar la competencia para conocer de estos delitos desde el poder burocrático, desde el poder funcionario, hacia el Poder Judicial, al que, profesional, técnica y científicamente le corresponde el conocimiento de estas materias.

Desgraciadamente, el Honorable Diputado Informante, al manifestar que nosotros no consideramos este desplazamiento hacia el Poder Judicial como suficiente ni adecuado por las razones que nosotros mismos explicaremos, pretende colocarnos hábilmente en situación incómoda y como que el Parlamento, o por lo menos este sector de la Honorable Cámara que no apoya este proyecto desconfiara del criterio, de la solvencia y de la competencia del Poder Judicial.

Nada más ajeno a nosotros que esto, señor Presidente. Lo que sostenemos es que si bien es cierto que la Comisión ha progresado al obtener este desplazamiento, no es menos verdadero, por otra parte, que se entrega la facultad de resolver y de fallar al Poder Judicial frente a un conjunto de delitos, que crecen abrumadora e indiscriminadamente, en función de un régimen jurídico total y absolutamente inexistente.

El señor CORREA LETELIER.— ¿Me permite una breve interrupción, Honorable Diputado?

El señor ALDUNATE (don Pablo).— Con todo gusto, Honorable colega.

El señor ZEPEDA (Presidente Accidental).— Con la venia del Honorable señor Aldunate, tiene la palabra Su Señoría.

El señor CORREA LETELIER.— Señor Presidente, deseo rectificar una afirmación del Honorable señor Recabarren.

El Honorable Diputado nos ha dicho que la intervención del Comisariato será semejante a la que tiene la Dirección General de Investigaciones, es decir, que realizará una función investigadora o inspectiva, y que toda la competencia quedará básicamente radicada en los juzgados.

Yo conversé con el Honorable señor Recabarren sobre este particular. Estimo que la intención del Honorable Diputado ha sido la

que ha expresado, pero en conformidad con el articulado, el proyecto ha quedado en otra forma.

El señor ALDUNATE (don Pablo).— Totalmente distinta.

El señor CORREA LETELIER.— El Honorable señor Recabarren reprochaba al Honorable señor Puentes no haber formulado una indicación sobre esta materia. Pues bien, yo la formulé y ella fué desechada.

Mi indicación tendía a suprimir la facultad de la letra s) del artículo 22 del Decreto Orgánico de la Superintendencia de Abastecimientos, que dice así: "Decretar la clausura de los establecimientos comerciales o industriales que desobedezcan las órdenes del Ministerio de Economía o de la Superintendencia".

Se trata de una facultad amplísima, sin plazos. Se habla del simple desobedecimiento de cualquiera medida de cualquiera naturaleza.

Ganamos, sí, en algo; en que, al menos, existe recurso ante los tribunales, pero queda subsistente la facultad de clausura.

El Honorable señor Aqueveque formuló también una indicación, al final del proyecto, sobre esta materia. En esa oportunidad, yo hice presente que ella no podía ser considerada, porque ya la Comisión, en el artículo 5.º, había dejado a firme la facultad de la Superintendencia para decretar la clausura.

El artículo 5.º, dice que "los tribunales podrán dejar sin efecto la clausura de un establecimiento, originada con motivo de la aplicación de esta ley o de cualquiera otra". En consecuencia, la Comisión estimó que el proyecto se había orientado en el sentido de dejar permanentemente radicada en la Superintendencia de Abastecimientos y Precios la facultad para decretar clausuras.

Yo espero que se siga progresando en esta materia y que todas estas facultades queden radicadas, definitivamente, en la justicia ordinaria; pero el Honorable señor Recabarren está equivocado en cuanto a creer que, con este proyecto, ha desaparecido la facultad a que me he referido, que es la más peligrosa que ha tenido el Comisariato y la que más expone a los funcionarios de la Superintendencia de Abastecimientos y Precios a la corrupción. Es la facultad que más daño puede producir a los comerciantes y la que está menos reglamentada en nuestra legislación.

El señor ALDUNATE (don Pablo).— Como acaba de ver la Honorable Cámara, el sector partidario de este proyecto ha fundado la justificación de este régimen penal en la competencia que se habría radicado en el Poder Judicial.

Los Honorables colegas han observado, a través de las palabras pronunciadas por el Honorable señor Correa Letelier, que ni siquiera esto es efectivo, por lo menos en su totalidad.

Pero quiero suponer que esta tramitación se llevará más adelante y que se obtuviera éxito en este deseo de radicar la competencia punitiva y el conocimiento de estos delitos exclusivamente en el Poder Judicial. Pues bien, vuelvo a aseverar que aun así la inseguridad del comercio, de los hombres de trabajo, se mantendrá en toda su integridad por cuanto, si bien es cierto que podrán llegar a ser los tribunales de justicia los que tengan competencia para conocer de estos delitos, no es menos verdadero, que todos los tribunales y todos los jueces van a tener que obrar, exclusivamente, como árbitros, arbitradores, sin que exista norma jurídica ni legislación alguna que establezca cuáles son los derechos de los ciudadanos en este punto. Es decir, se va a crear el procedimiento más peligroso y más inadecuado que pueda imaginarse para el robustecimiento de la economía nacional. Ya deben saber los hombres de trabajo, los hombres de comercio, los hombres de la producción, pequeños, medianos y grandes, que no están trabajando sobre la base de un régimen jurídico, sino que, en definitiva, están expuestos a un conjunto de penas y de sanciones, aplicables en función del criterio y de la mentalidad de un individuo.

Señor Presidente, se puede ser más o menos intervencionista. Se puede pretender que la intervención del Estado llegue más lejos o menos lejos. Pero un hombre de cultura y de civilización, debe procurar substraerse al capricho y a la arbitrariedad del criterio de otro hombre.

Mientras más se desarrolla y perfecciona un Estado, más debe perfeccionar su régimen jurídico. El ciudadano debe saber en qué Código, en qué ley, en qué régimen jurídico, está la fuente de sus derechos y de sus obligaciones. No hay ningún señor Diputado que pueda contradecirme, diciéndome que va a ser el Poder Judicial el que va a resolver en estos asuntos. Yo pregunto, ¿cómo va a resolver?

Vemos, por ejemplo, en el artículo 2.º del proyecto, que es el más fundamental de todos, que se sanciona a los comerciantes que realicen ventas en condiciones que no sean justas. Yo pregunto: ¿qué se entiende por condiciones justas o injustas?

El Honorable Diputado Informante me dice: "Señor Diputado, ¡no dude Su Señoría de los Tribunales de Justicia!". Pero los Tribunales de Justicia, cuando fallan en materia penal o en materia criminal, lo hacen con arreglo a normas precisas y expresas establecidas para ello y sobre las cuales se configura el delito de que se trata. Naturalmente, a pesar de todo el perfeccionamiento humano, el sistema jurídico no ha llegado a la cumbre de su progreso, y tiene vacíos, cuya solución queda entregada al criterio de los funcionarios judiciales...

El señor RIVERA (don Galvarino).— ¿Me

permite una interrupción, Honorable colega?

El señor ALDUNATE (don Pablo).— Pero una democracia, un pueblo culto, que quiere darles garantías a los comerciantes, debe tratar de que estos vacíos sean los menos, que constituyan la excepción del sistema legal. Pues bien, hoy día, en este proyecto, los vacíos son la nota general. ¿Y qué ha sucedido, señor Presidente? Que entusiasmados mis Honorables colegas por las palabras del Honorable señor Recabarren, en el sentido de que con el nuevo sistema se terminarán las arbitrariedades en esta materia, de manera que en vez de ser ahora el burócrata, el funcionario, el que va a dispensar los favores e imponer las sanciones, será el Poder Judicial, han pretendido crear una conciencia de tranquilidad en los elementos de empresa, de producción y de trabajo, conciencia que es absolutamente falsa... Entonces los admiradores de este proyecto han agrandado, han multiplicado y han centuplicado las penalidades contempladas en él en forma brutal, sobre la base de la intervención del Poder Judicial.

En virtud de este proyecto, las personas podrán ir a la cárcel por cualquier detalle. Se dice que no debe haber cuidado sobre este particular, pues el proyecto está fundado en el régimen jurídico existente. Esto es total y absolutamente inexacto. Un juez puede aplicar, en una causa, su criterio jurídico, su experiencia y sus conocimientos legales; pero es difícil que, en una causa comercial, pueda aplicar estos conocimientos, porque no se le puede exigir que se haya posesionado de la forma de apreciar esta clase de actividades. No se puede transformar al juez en un individuo que tenga un criterio comercial tan amplio, que sepa cuándo una venta comercial es justa y cuándo es injusta, en circunstancias de que no hay tres ciudadanos que estén de acuerdo en materia tan relativa.

Yo sostengo que, sobre estas bases, el comercio chileno va a vivir en una inquietud permanente, y, desgraciadamente, va a sopor-tar esta situación el comercio, que es un engranaje indispensable entre la producción y la comunidad, y que está formada por hombres que laboran por la prosperidad del país.

En consecuencia, quiero rechazar la declaración del Honorable Diputado Informante, en el sentido de que sólo la intransigencia permite expresar que éste es un Código de arbitrariedades. Lo es en toda su integridad e intensidad, no obstante que se ha logrado desplazar su conocimiento a la competencia de los tribunales de justicia.

El señor ZEPEDA (Presidente Accidental).— ¿Me permite, Honorable Diputado? Ha terminado el tiempo de que disponía Su Señoría.

Cerrado el debate.

El Honorable señor Valdés Larraín ha so-

licitado que se divida la votación en este artículo, de modo que, en primer lugar, se voten los incisos 1.º y 2.º y, en seguida, los incisos 3.º, 4.º y 5.º.

En votación los dos primeros incisos del artículo 5.º.

—Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 31 votos; por la negativa, 22 votos.

El señor ZEPEDA (Presidente Accidental).
— Aprobados los dos primeros incisos.

En votación los incisos restantes.

—Practicada la votación en forma económica, dió el siguiente resultado: por la afirmativa, 31 votos; por la negativa, 22 votos.

El señor ZEPEDA (Presidente Accidental).
— Aprobados los incisos 3.º, 4.º y 5.º del artículo 5.º.

En discusión el artículo 6.º.

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio).
— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor ZEPEDA (Presidente Accidental).
— Tiene la palabra, por diez minutos, el Honorable Diputado Informante.

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio).
— Señor Presidente, el artículo 6.º establece una pena accesoria para el industrial o comerciante, en los ramos que indique el Reglamento, que fuera reincidente en algún delito contemplado en esta ley o incurriere en reiteración de ellos.

La sanción consiste en la pérdida de su patente industrial o municipal a beneficio de la respectiva Municipalidad, la que podrá venderla, de preferencia, dentro de los del mismo ramo, cuando fuere conveniente.

Se dispone, además, que las cuotas o racionamientos de que goza ese comerciante o industrial, a quien se ha privado de la patente, y que hubieren sido concedidos por sus proveedores o señalados por la autoridad, pasarán al nuevo titular de la patente.

En este artículo se establece la reincidencia o la reiteración como elementos para la aplicación de la pena. Deseo explicar estos conceptos.

Como sabe la Honorable Cámara, la reincidencia consiste en cometer un delito que ha sido objeto ya de sanción penal ejecutoriada, en perpetrar un delito de la misma especie.

La reiteración es la ejecución sucesiva de un hecho. Es decir, una persona es procesada por delito reiterado cuando realiza más de un hecho de la misma especie.

Este artículo fue objeto de una indicación del Honorable señor Aqueveque. También, para completarlo, formuló diversas indicaciones el señor Ministro.

El señor AQUEVEQUE.— ¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio).
— Con mucho gusto, Honorable Diputado.

El señor ZEPEDA (Presidente Accidental).

— Con la venia del Honorable señor Galleguillos, tiene la palabra Su Señoría.

El señor VALDES LARRAIN.— Esas indicaciones agravan las disposiciones del artículo.

El señor AQUEVEQUE.— Señor Presidente, deseo explicar cuál es la intención de esta disposición...

El señor VALDES LARRAIN.— Perjudicar al productor o comerciante.

El señor AQUEVEQUE.— En los distintos ramos de la industria o del comercio existe un número demasiado grande de establecimientos, como ocurre en el caso de las panaderías, en algunas ciudades del país. El mismo es el caso de las carnicerías. De esto, se deriva un perjuicio notorio. Hay carnicerías, por ejemplo, que obtienen, como racionamiento, solamente un animal al mes. De este volumen tan pequeño de comercio debe vivir el abastecedor y su familia, cubrir los gastos de administración o explotación, pagar arriendo, impuestos, tributaciones, etc.

Como el volumen de sus operaciones es tan reducido, en muchas oportunidades los comerciantes se ven compelidos por la necesidad a violar las disposiciones de la ley, ya sea disminuyendo el peso de la mercadería o aumentando su precio.

Con las disposiciones que se están aprobando, van a incurrir en fuertes sanciones, con las cuales, sin embargo, no se corregirán los actos perjudiciales para la economía del país.

Hay un sistema que podría producir la simplificación, la racionalización —utilicemos como ejemplo el que estamos empleando— del comercio en las panaderías y de las carnicerías, que consiste en distribuir, entre los comerciantes del mismo rubro, las patentes y las cuotas de abastecimiento que dejen quienes se dediquen a otras actividades.

El señor VALDES LARRAIN.— Eso es el principio del monopolio.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor ZEPEDA (Presidente Accidental).— Puede continuar el Honorable señor Aqueveque.

El señor AQUEVEQUE.— Señor Presidente, es interesante la objeción del Honorable colega. Sin embargo, debo decirle que hay otras disposiciones del proyecto que sancionan los monopolios cuando son perjudiciales para la economía, que aún no ha llegado el momento de discutir.

Señor Presidente, en los casos de "reincidencia" o de "reiteración de un delito", conceptos que ha explicado el Honorable Diputado Informante, señor Galleguillos, además de la pena que les imponen los artículos pertinentes, los comerciantes sufrirán accesorariamente la pérdida de sus patentes en beneficio de la Municipalidad. Las Municipalidades podrán vender las patentes que por este concepto queden a su disposición entre las per-

sonas que ejerzan la misma actividad comercial o industrial.

Una patente de carnicería, por ejemplo, podrá ser vendida a los abasteros de la comuna correspondiente. Junto con mantener los ingresos que por concepto de patentes tienen las Municipalidades, los comerciantes adquieren para sí las cuotas de racionamiento que les otorgan los proveedores.

En buenas cuentas, esta disposición, que es bastante clara, tiende a evitar la existencia de subcomercios y de subindustrias que, en el hecho, no pueden mantener su existencia honradamente.

El señor VALDES LARRAIN.— ¡Eso es absurdo!

El señor AQUEVEQUE.— Se persigue una racionalización de las actividades comerciales e industriales y un mejor aprovechamiento del esfuerzo físico que realizan las personas que las desarrollan. Por otra parte, por medio de una indicación formulada por el Honorable colega señor Fernando Pizarro, se pretende desalentar un tanto la actividad comercial para vaciar su esfuerzo en el fomento de la producción.

Nada más, señor Presidente.

El señor ZEPEDA (Presidente Accidental).— Quedan dos minutos al señor Diputado Informante.

El señor RECABARREN.— ¿Me permite la palabra, señor Presidente?

El señor ZEPEDA (Presidente Accidental).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor RECABARREN.— Señor Presidente, quiero referirme a las palabras que hace un instante pronunció el Honorable señor Correa Letelier, que lamento no esté en la Sala, por medio de las cuales dio a entender que el Diputado que habla habría afirmado que, mediante esta ley, se terminaban las clausuras de tipo administrativo. Esto no es efectivo. Quien lea el texto taquigráfico de lo que manifesté hace un momento, podrá comprender que no he hecho tal afirmación. Sólo me limité a decir que este tipo de clausuras administrativas tendría la finalidad de facilitar la pesquisa del delito. En ningún momento he dicho que desaparecerán totalmente las facultades de la Superintendencia de Abastecimientos y Precios en esta materia.

Lamento que el Honorable señor Correa Letelier haya incurrido en el error de interpretar así mis palabras.

En cuanto a lo dicho por el Honorable señor Aldunate, acerca de que lo que interesa en una sociedad es rescatar al hombre de la acción arbitraria de otro hombre para someterlo a la acción de la ley, debo declarar que no se desprende esto de lo que acaba de expresar Su Señoría. Justamente, las disposiciones de este proyecto y las modificaciones que le hemos introducido en la Comisión, permiten que reine el derecho y se substraigan las actividades comerciales de la acción incorrecta de algunos funcionarios mentecatos y del poder financiero arbitrario.

Es este el objetivo del proyecto, y Su Señoría lo entiende...

El señor ALDUNATE (don Pablo).— Me he referido, Honorable Diputado, a los miles de nuevos delitos que se crean con criterio simblista. Su Señoría lo sabe.

El señor RECABARREN.— El Honorable Diputado sabe que los delitos están clara y perfectamente configurados.

Puedo agregar, para corroborar la buena fe con que hemos actuado en esta materia, que en el caso del artículo segundo, reconozco que la configuración del delito que establece el artículo es bastante discutible. Incluso, señor Presidente, creo que una revisión prolija de sus disposiciones nos llevaría a la conclusión de que lesiona, en cierta forma, algunas garantías individuales establecidas en la Constitución.

El señor ALDUNATE (don Pablo).— Sin embargo, fuí interrumpido violentamente cuando dije exactamente lo mismo que acaba de manifestar Su Señoría.

El señor RECABARREN.— Lo lamento, Honorable Diputado, pero de mi parte no hubo tal actitud.

Sin embargo, señor Presidente, sobre este proyecto, en general no se puede hacer la misma afirmación.

Justamente, lo que procuramos, repito, es que el derecho y la ley se impongan en este tipo de actividades, para rescatar, precisamente, a los sectores del trabajo...

El señor ZEPEDA (Presidente Accidental).— Honorable Diputado, ha terminado el tiempo durante el cual podía usar de la palabra el Honorable Diputado Informante.

Ofrezco la palabra a un señor Diputado que apoye el artículo.

El señor RECABARREN.— ¿Me permite la palabra, señor Presidente?

El señor ZEPEDA (Presidente Accidental).— Puede continuar Su Señoría.

El señor RECABARREN.— Decía hace un momento que todos estamos interesados en que los sectores que producen la riqueza, tanto el asalariado como el de los que tienen a su cargo la producción y la conducción de las empresas, tengan garantías que los libren de arbitrariedades condenables.

El señor VALDES LARRAIN.— Los hechos demuestran lo contrario, Honorable Diputado.

El señor RECABARREN.— ¿Por qué no me solicita una interrupción, Honorable Diputado? No se puede desarrollar el debate en esta forma.

Este ha sido nuestro propósito y, animados por él, estamos despachando esta ley. Tenemos clara conciencia de que, dentro de nuestros principios, esta ley está, en general, bien ajustada a derecho. Aspiramos a la existencia de un Estado orientador en lo económico y a que los delitos que en este orden de materias se cometan se encuentren bien configurados. Mis Honorables colegas no pueden negar que, por lo menos, estamos demostrando

do buen sentido, que es lo que interesa fundamentalmente.

El otro punto a que se refiere el artículo que estamos discutiendo y que deseo analizar es el relacionado con la necesidad de racionalizar las actividades comerciales. Este artículo, más que una sanción, contiene un principio de política económica relacionado con tales actividades.

Sabemos que las municipalidades, en el deseo de procurarse las mayores entradas posibles, otorgan patentes con una facilidad extraordinaria. Esta hipertrofia del comercio en las grandes ciudades es uno de los factores directos del encarecimiento del costo de la vida. Precisamente, la iniciativa del Honorable señor Aqueveque, que fue aprobada por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, tiende a dar a las municipalidades una herramienta que les permita ir racionalizando el comercio, especialmente el que se dedica a la venta de artículos de primera necesidad, que afecta directamente al consumidor modesto.

Vamos a votar favorablemente este artículo en el bien entendido de que cumplimos los dos objetivos que he dejado señalados.

El señor ZEPEDA (Presidente Accidental).— Ofrezco la palabra por diez minutos a un señor Diputado que impugne el artículo.

El señor SEPULVEDA GARCES.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor ZEPEDA (Presidente Accidental).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor SEPULVEDA GARCES.— Señor Presidente, es necesario analizar algunos conceptos de fondo en relación con la penalidad que establece el artículo 6.º, con la cual no sólo se quiere castigar corporalmente al delincuente presunto, sino que se atenta contra el patrimonio de su familia.

Por un momento, quiero suponer que se aplica justamente una pena, que puede ser hasta de cinco años de presidio, a un comerciante o a un industrial. No satisfecha con esta elevada pena corporal, la ley, tal como está siendo aprobada, llega hasta la confiscación de los bienes que pertenecen no sólo al delincuente sino a toda su familia.

El señor VALDES LARRAIN.— El Honorable señor Recabarren dice que la ley tiene por objeto alentar a los productores.

El señor SEPULVEDA GARCES.— Estas sanciones son profundamente injustas, profundamente antisociales.

Un establecimiento comercial o industrial puede perder su patente y ser definitivamente clausurado. Pero hay que tomar en consideración que el patrimonio de una sociedad conyugal pertenece no solamente al miembro de ella, que ha cometido el delito y a quien se ha aplicado la pena correspondiente, sino también a su cónyuge y a sus hijos.

¿Qué es lo que se pretende, señor Presidente? Se quiere castigar a un individuo que ha cometido un delito, a un individuo "antisocial", como decía el Honorable colega señor Galleguillos. Desgraciadamente, con las sanciones que se consultan se castiga también a su familia, desde el momento en que se le priva de sus medios de vida. La pena que se aplica a un comerciante o a un industrial que ha incurrido en un delito creado por la ley en debate alcanza también a personas absolutamente inocentes, como son su cónyuge y sus hijos, que son copropietarios directos de los bienes de la sociedad conyugal.

Este problema se agrava si se considerara que, en el 90 por ciento de los casos, las víctimas de una disposición tan absurda serán pequeños comerciantes que no tienen otros medios de subsistir que sus negocios.

Señor Presidente, con esta ley vamos a condenar no sólo al comerciante o al industrial a quien se presume culpable, sino que vamos a condenar a la miseria y al hambre a su mujer y a sus hijos...

El señor ACEVEDO.— A los que exploten a los obreros.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor ZEPEDA (Presidente Accidental).

— Ruego a los señores Diputados se sirvan respetar el derecho del Honorable señor Sepúlveda.

Puede continuar Su Señoría.

El señor SEPULVEDA GARCES.— Me parece, señor Presidente, que esto es absolutamente antisocial e injusto. No podemos continuar por este camino. Se trata de establecer un verdadero ensañamiento penal, porque no sólo se castigará a las personas que cometen un delito sino a aquellos que no han tenido ninguna culpabilidad en su comisión.

El señor PUENTES (don Juan Eduardo).— ¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor SEPULVEDA GARCES.— Con todo gusto.

El señor ZEPEDA (Presidente Accidental).

— Con la venia del Honorable señor Sepúlveda, tiene la palabra Su Señoría.

El señor PUENTES (don Juan Eduardo).—

Deseo, señor Presidente, referirme a un concepto que ha vertido el Honorable señor Recabarren. Mi Honorable colega ha dicho que, mediante esta disposición, se pretende llegar a una racionalización del comercio. Debo manifestar que comparto la opinión de Su Señoría cuando afirma que las Municipalidades del país, en su afán por procurarse mayores recursos, otorgan patentes a tajo y destajo.

Este es un hecho que todos conocemos y que hay que remediar, pero que no se puede corregir en la forma casi infantil en que pretende hacerlo este proyecto.

Me parece que quien está en condiciones

de realizar la labor de racionalización del comercio es la Superintendencia de Abastecimientos y Precios por medio de un decreto que actualmente está vigente y que le dio esas atribuciones.

Esa Superintendencia tiene la facultad de limitar las patentes de todos los establecimientos comerciales e industriales que venden artículos de primera necesidad, de tal manera que, si se quiere que lo apliquen las Municipalidades, pásese ese decreto a ellas y aplíquese racionalmente.

Pero aquí se ha pretendido conseguir tal resultado con una disposición que es muy curiosa y que dice así: "El industrial o comerciante... sufrirá... la pérdida de su patente industrial o comercial a beneficio de la respectiva Municipalidad, la que podrá venderla de preferencia dentro del mismo ramo..."

El señor VALDES LARRAIN.— Pintoresco, como todo el proyecto.

El señor PUENTES (don Juan Eduardo).— Parto de la base del ejemplo del carnicero, que ponía el Honorable señor Aqueveque: le quitan la patente a un carnicero y, entonces, la Municipalidad la vende a otro comerciante que sea, también, carnicero, y ése, en lugar de tener una carnicería, tendría dos.

El señor VALDES LARRAIN.— ¡Qué bonito!

¡Esa es la manera de legislar de Sus Señorías.

El señor PUENTES (don Juan Eduardo).— Así no es efectivo que el espíritu de este proyecto puede traducirse en una ley efectiva.

Ahora, hay otro hecho de carácter procesal a que me deseo referir.

El Honorable Diputado Informante ha manifestado que se trata de los reincidentes y ha dicho que son reincidentes lo que antes han sido condenados por delitos de la misma especie.

Yo pregunto, Honorable Cámara, ¿los delitos que se contemplan en esta ley son todos de la misma especie? Y parto de la base de que, en este proyecto, no se define el delito económico. Si el Honorable señor Recabarren me indica un artículo en el cual se define el delito económico, le acepto que todos los delitos son de la misma especie; pero si se omite esta definición, estos delitos no son de la misma especie y, por lo tanto, no hay reincidencia, porque los reincidentes deben haber sido condenados antes por un delito de la misma especie, señalado en la misma disposición. De lo contrario, caemos en una aberración jurídica.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor ZEPEDA (Presidente Accidental).— Puede continuar el Honorable señor Sepúlveda.

El señor SEPULVEDA GARCES.— Además de lo que demuestra el Honorable señor Puentes en el sentido de que la finalidad que se dice que se persigue no se alcanza por la vía

seguida en este artículo, creo haber demostrado, señor Presidente, que esta disposición implica una persecución injusta y antisocial, porque tiende a castigar a personas que no son culpables de los delitos por los cuales se les persigue.

También deseo plantear una profunda duda que me asiste sobre la constitucionalidad de este artículo. No podemos olvidar que la Constitución, en su artículo 10, número 10, garantiza la inviolabilidad de todas las propiedades, y como es evidente que ésta es una propiedad, porque es materia del comercio humano, no podemos privar de esa propiedad no sólo al comerciante, a quien se quiere castigar, sino que tampoco podemos privar de ella a su cónyuge, que es codueño en esta misma propiedad, y a sus hijos.

No creemos que se pueda legislar en este terreno. No puede admitirse que, dentro de los conceptos jurídicos fundamentales que rigen nuestra República, pueda castigarse a personas que no han tenido participación en los delitos, por muy cerca que estén del comerciante inculcado, de la misma manera que no se puede castigar a la mujer y a los hijos del homicida. Hacerlo iría contra los principios fundamentales de justicia y equidad. Por eso considero que esta disposición, como todas aquellas que atentan contra el patrimonio de las personas que se dice que delinquen infringiendo esta ley, es absolutamente inconstitucional e inaceptable dentro de nuestro régimen jurídico.

Por estas razones, creo que la Honorable Cámara debe tener un gesto de altivez e independencia legislativa y rechazar disposiciones como ésta, porque importa una injusticia atroz.

Nada más, señor Presidente.

El señor ZEPEDA (Presidente Accidental).— Cerrado el debate.

En votación el artículo 6.º

—Durante la votación.

El señor VALDES LARRAIN.— ¡Ahí están los constitucionalistas y defensores de la producción, del Partido Agrario Laborista!

—Practicada la votación en forma económica, dió el siguiente resultado: por la afirmativa, 26 votos; por la negativa, 31 votos.

El señor ZEPEDA (Presidente Accidental).

—Rechazado el artículo 6.º

En discusión el artículo 7.º

Ofrezco la palabra.

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio).

— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor ZEPEDA (Presidente Accidental).

— Tiene la palabra el señor Diputado Informante.

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio).

— En el artículo 7.º se establece una sanción para los que se niegan a proporcionar a las autoridades administrativas competentes, dentro de un plazo no inferior a tres días desde que es requerida, los datos necesarios para establecer el costo de cualquier

artículo, producto o mercadería declarado de primera necesidad o de uso o consumo habitual.

Igual pena se asigna al que falsea dichos datos.

Se ha dicho, por publicaciones de prensa y por entidades responsables, que este artículo es injusto, pues coloca a las puertas de la cárcel a personas que, requeridas para proporcionar datos de esta especie, no pueden hacerlo dentro del término que se les señala. Tal vez dicha afirmación se hace en un defecto de impresión del boletín.

En algunos ejemplares impresos que circularon anteriormente, aparece la frase "no superior". En realidad, el artículo establece un plazo "no inferior" a tres días, vale decir, el plazo mínimo que la autoridad puede fijar es de tres días. Sobre tres días puede fijar cualquier plazo adecuado.

El señor VALDES LARRAIN.— Y, ¿si sólo le fijara tres días?

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio).—El texto verdadero dice "no inferior a tres días".

He examinado la respectiva acta y la indicación del Honorable señor Recabarren, como asimismo la rectificación hecha en el original...

El señor ALDUNATE (don Pablo).— Estos son los resultados de la urgencia...

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio).— De manera que insisto en que se habla de un plazo no inferior a tres días.

Pero es necesario fijar una cosa. El delito es un todo, un conjunto. No se puede hablar de plazo, sin dejar de considerar otro elemento fundamental, la negativa a proporcionar datos.

Quien no puede proporcionarlos en un lapso inferior a tres días, no incurre en delito. La imposibilidad de hacer algo constituye un hecho diferente de la negativa de hacerlo. Negarse es vedar, impedir o estorbar, según el Diccionario de la Lengua.

De modo que si una persona impide a un funcionario obtener datos o lo estorba en las averiguaciones que realiza para obtener tales datos, indudablemente está incurriendo en un delito.

El señor VALDES LARRAIN.— Pero los inspectores a veces no tienen diccionario.

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio).—No es el inspector el que aplicará la sanción penal, así que no creo necesario que lo tengan. Y los jueces tienen diccionario.

Creo que todas las impugnaciones que se han hecho a este artículo son totalmente infundadas.

Naturalmente, una persona que, con el propósito manifiesto de entorpecer una averiguación de esta especie, todavía encaminada a una adecuada regulación de precios, niega

toda ayuda a la autoridad, está entorpeciendo su labor y, en consecuencia, debe ser sancionada.

Señor Presidente, es obligación ciudadana cooperar a la labor de la autoridad en estas actividades de interés público. Es, pues, muy justa la sanción.

En cuanto a la pena establecida en el artículo, ésta es de prisión en su grado máximo, es decir, de 41 a 60 días.

Señalaré algunos delitos que tienen la misma pena y que están establecidos en el Código Penal: el que sin licencia de la autoridad competente carga armas prohibidas por la ley. Entonces, el echarse un arma al bolsillo es de la misma gravedad, tiene la misma sanción que estamos exponiendo. También, el que corre carruajes o caballerías con peligro de las personas, haciéndolo en poblado, sea de noche o de día, cuando haya aglomeraciones de gente. Este hecho también tiene la misma sanción; el que lo comete, incurre en la misma pena que estamos indicando. Otro caso: el farmacéutico que despacha medicamentos en virtud de receta que no sea debidamente autorizada y aun cuando el medicamento que despacha sea de venta libre y no signifique peligro para la salud de las personas. También incurre en la misma pena el que emplea violencia en las cosas, como abrir una puerta con cierta fuerza, y entra en lugar cerrado, donde existe prohibición de penetrar.

Así, pues, punitivamente, el delito de que estamos tratando se compara con faltas mínimas que no causan ningún daño a las personas y tampoco a las cosas y ante las cuales la sociedad no experimenta el más pequeño menoscabo. En cambio, la negativa de proporcionar datos en un régimen organizado, donde se procura la equidad, constituye indudablemente una infracción grave.

¿Ahora, por qué insisto en la gravedad de proporcionar datos falsos? Creo que hay unanimidad en estimar que este hecho revela profunda mala fe, desprecio por el interés público y, por lo tanto, nadie podría amparar ni proteger a una persona que procede de esta manera...

El señor AHUMADA.— ¿Me permite, Honorable colega?

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio).— Como no, Honorable colega.

El señor ZEPEDA (Presidente Accidental).— Con la venia del señor Diputado Informante, tiene la palabra Su Señoría.

El señor AHUMADA.— Señor Presidente, los Diputados radicales votaremos favorablemente este artículo, aunque deseamos que sea modificado.

En efecto, estimamos que la pena de prisión en su grado máximo, esto es, de cuarenta a sesenta y un días, asignada al que falsee los datos que requiera la autoridad

administrativa para la determinación del costo de algún artículo, está de acuerdo con los principios de la legislación penal, porque se trata de un hecho en el que ha existido dolo de por medio. En cambio, en el caso de aquellas personas que retardan el suministro de tales datos o se niegan a proporcionarlos a la autoridad administrativa competente, la penalidad debe ser diferente y debe consistir en una sanción que no sea de orden corporal, sino pecuniario, como una multa.

Por eso, señor Presidente, creemos que debe sancionarse con prisión únicamente el hecho en que medie dolo, o sea, el caso de aquellas personas que falsean los datos que suministran a la autoridad. Esta es la modificación que deseamos se haga en este artículo.

Voy a pasar a la Mesa una indicación en ese sentido, señor Presidente.

El señor ALDUNATE (don Pablo).— ¿Me permite, Honorable colega?

El señor ZEPEDA (Presidente Accidental).— Con la venia del Honorable señor Galleguillos, tiene la palabra Su Señoría.

El señor ALDUNATE (don Pablo).— Señor Presidente, yo no deseo ocuparme de un problema formal de este artículo, que, en realidad, viene a ser infantil a consecuencias, seguramente, de la extrema urgencia con que un sector de este Honorable Cámara cree que puede despacharse un proyecto de ley de esta naturaleza.

Lo que sí me interesa en este artículo es el hecho de que se trata de una disposición en la cual el sujeto sancionado es cualquier ciudadano, sin necesidad de que sea industrial o comerciante. No se trata, pues, de una medida que afecte a un industrial o comerciante, sino de que cualquiera persona a quien se le solicite algún dato sobre un artículo con precio fijado está sujeta a ser perseguida penalmente por no cumplir con la exigencia que aquí se establece. En todos los demás casos, los artículos comienzan con este sujeto: "el industrial o comerciante", partiendo del supuesto necesario de que tenga el artículo requerido.

Mas, este proyecto ha sido "estudiado con tanta detención" que virtualmente resulta que cualquier ciudadano puede estar sometido a los interrogatorios y sujeto a estas sanciones, si acaso en el plazo de tres días no da antecedentes sobre cualquiera de los diez mil artículos que el Gobierno tiene sometidos a fijación de precios...

El señor VALDES LARRAIN.— ¿Me permite, Honorable colega?

El señor AQUEVEQUE.— ¿Me permite, Honorable Diputado?

El señor ALDUNATE (don Pablo).— Esta es una prueba, Honorable señor Aqueveque, de que códigos de esta naturaleza no se pueden despachar con extrema urgencia, salvo

que la gente esté imbuída de un espíritu fundamentalmente demagógico.

El señor AQUEVEQUE.— ¡La Comisión tuvo seis meses de trabajo...!

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor ALDUNATE (don Pablo).— Esto desprestigia a un Parlamento. Lo que debe importar es que una ley tenga imperio y que haya conciencia en la ciudadanía de que ella ha sido redactada con criterio justo y después de realizados los estudios correspondientes. Porque, cuando se ve una ley de esta naturaleza, que resulta de la intervención de una ínfima minoría y se dice después que pudo haberse hecho algo mucho mejor, pero que no hubo el tiempo necesario para ello, viene el desprestigio de la Ley y del Parlamento.

No sé si podré seguir ocupando el tiempo del Honorable Diputado Informante, o si tendré que continuar mis observaciones en su oportunidad.

El señor ZEPEDA (Presidente Accidental).— Ha terminado el tiempo de que podía disponer el señor Diputado Informante.

El señor ALDUNATE (don Pablo).— Muy agradecido, Honorable colega.

El señor ZEPEDA (Presidente Accidental).— Ofrezco la palabra a un señor Diputado que apoye el artículo.

El señor AQUEVEQUE.— Pido la palabra.

El señor ZEPEDA (Presidente Accidental).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor AQUEVEQUE.— Se ha hecho mucho caudal de que la Comisión, prácticamente, no habría trabajado en el estudio de este proyecto, o lo habría hecho en una forma un tanto tonta, si se me permite la expresión, basándose para ello en que este segundo informe traería disposiciones mal redactadas.

El señor VALDES LARRAIN.— Bastante mal redactadas.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor ZEPEDA (Presidente Accidental).— Ruego a los señores Diputados respetar el derecho del Honorable señor Aqueveque.

El señor AQUEVEQUE.— Señor Presidente, quiero confesar mi limitada capacidad intelectual para haber intervenido en el estudio de este proyecto en el seno de la Comisión. Pero, si debo hacer presente que trabajé en ella todo el tiempo que me fue posible. Por eso, no puedo aceptar que ahora se venga a la Cámara a regañar en contra de la Comisión. Bien podría el Honorable señor Aldunate regañar a los miembros de su Partido que estuvieron en la Comisión y que no pudieron superar, con su preclaro talento, las deficiencias del Diputado que habla, en el estudio del proyecto.

El señor CORREA LARRAIN.— Se votaba políticamente.

El señor ALDUNATE (don Pablo).— ¿Cuántos días trabajó la Comisión?

El señor ZEPEDA (Presidente Accidental).— Ruego al Honorable señor Aldunate se sirva no interrumpir.

El señor AQUEVEQUE.— Debo hacer presente que la afirmación de que hemos legislado con suma urgencia es falsa. También es falso decir que esta situación se ha debido a las continuas urgencias solicitadas por el Ejecutivo. La verdad es que el proyecto estuvo a disposición de la Comisión desde el 19 de agosto pasado. En consecuencia, sin considerar el mes de febrero, durante el cual estuvo en receso el Parlamento, la Comisión ha tenido este proyecto a su disposición durante seis meses. Por estar con urgencia, él estuvo ocupando siempre el primer lugar de la tabla, de tal modo que la Comisión no podía ni siquiera ocuparse de otros proyectos.

Pero los Honorables colegas que tenían tanto interés en pulir esta ley, que tienen conocimientos jurídicos y cuentan con el talento suficiente para perfeccionarlo, no se hicieron presentes en la Comisión. Incluso, señor Presidente, cuando formulé indicación para que la Comisión celebrara sesiones extraordinarias, los Diputados de los bancos de Sus Señorías votaron en contra.

El señor ALDUNATE (don Pablo).— Tiene razón Su Señoría. El buen criterio jurídico no está en el proyecto.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor ZEPEDA (Presidente Accidental). Ruego a los Honorables Diputados se sirvan guardar silencio.

Está con la palabra el Honorable señor Aqueveque.

Puede continuar Su Señoría.

El señor AQUEVEQUE.— Señor Presidente, puede presentarse un conflicto entre la autoridad, que necesita, para el conocimiento de un sumario y para adoptar la correspondiente resolución, de ciertos datos, los que deben ser proporcionados a tiempo y en forma verídica, y los particulares, que pueden negarse, injustificadamente, a acceder a esta petición. Frente a esta situación, nosotros hemos sido de opinión de que debe primar el derecho de la autoridad sobre la voluntad o eventual negativa de los particulares. Y quien no suministre los datos que se le solicitan, con la premura del caso y en forma veraz, debe ser acreedor a fuertes sanciones.

Sé quienes van a votar en contra de este precepto. En la votación, va a quedar claramente de manifiesto el deseo de un sector de la Honorable Cámara, en el sentido de que predomine la voluntad o la negativa de los particulares a proporcionar esos antecedentes a la autoridad, en forma verídica y oportuna.

Frente a este conflicto que puede suscitarse entre el interés de los particulares y el de

la autoridad, habrá algunos Honorables Diputados que defenderán el interés de los primeros.

El señor VALDES LARRAIN.— Su Señoría es autoridad en esta materia.

El señor RECABARREN.— ¿Me concede una interrupción, Honorable colega?

El señor AQUEVEQUE.— Con el mayor gusto, Honorable Diputado.

El señor ZEPEDA (Presidente Accidental).— Con la venia de Su Señoría, tiene la palabra el Honorable señor Recabarren.

El señor RECABARREN.— Señor Presidente, frente al mismo tema que está abordando el Honorable señor Aqueveque, debo reiterar lo que expresé ayer, al iniciarse la discusión particular de este proyecto.

Este artículo fue aprobado unánimemente en la Comisión, como puede comprobarse revisando las actas respectivas. En el seno de ella, todos trabajamos con la mejor buena voluntad; todos propusimos plazos y consideramos sus conveniencias e inconveniencias.

Aún más, de los 34 artículos de que consta el proyecto, por lo menos 27 los aprobamos por unanimidad, con la mejor voluntad. Y yo creo que el Honorable señor Aldunate, que es un hombre de bien, no podrá desmentir esta afirmación.

El señor ALDUNATE (don Pablo).— ¿Me permite, Honorable Diputado?

El señor VALDES LARRAIN.— También ayer se le explicó esto.

El señor RECABARREN.— Permítame, Honorable colega. Su Señoría va a tener tiempo para plantear sus puntos de vista. Déjeme terminar.

El señor ZEPEDA (Presidente Accidental).— Honorable señor Aldunate, está con la palabra el Honorable señor Recabarren.

El señor RECABARREN.— Todavía más, señor Presidente. Al Honorable señor Sepúlveda Garcés, que presidió la Comisión en reiteradas oportunidades, le consta que el criterio de Su Señoría se impuso muchas veces en el seno de ella, pues la verdad es que todos nos esforzamos por que este proyecto quedara redactado en la mejor forma posible. No es efectivo, entonces, lo que afirma el Honorable señor Correa Larraín, en el sentido de que este proyecto se votó con criterio político. No se votó políticamente. Nosotros, al discutirse aquí este proyecto, en general, lo dijimos y, sin embargo, el Honorable señor Schaulsohn calificó eso como que votábamos favorablemente el proyecto dando excusas a la opinión pública.

El señor VALDES LARRAIN.— Así fue.

El señor RECABARREN.— Y ello porque criticamos el proyecto, lo encontrábamos malo. Lo dijimos con toda franqueza: "este proyecto, tal como viene concebido, es la reiteración de la forma torpe con que el Estado ha venido interviniendo en estas materias".

No creemos justo, entonces, que se diga ahora que hemos actuado con criterio partidista, interesado y populachero.

El señor RIOS.— Con afán demagógico.

El señor ZEPEDA (Presidente Accidental).

— Llamo al orden al Honorable señor Ríos.

— HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor ALDUNATE (don Pablo).— ¿Me permite, Honorable colega?

El señor RECARBARREN.— Déjeme hablar, Honorable colega.

El señor LIRA.— Señor Presidente, exija que se respete el derecho del orador.

El señor ZEPEDA (Presidente Accidental).— Está con la palabra el Honorable señor Recabarren.

El señor ALDUNATE (don Pablo).— Pero se nos ha hecho un emplazamiento, Honorable Presidente.

El señor RECARBARREN.— Honorable colega, dentro de pocos minutos va a disponer de mucho más tiempo que yo para exponer sus principios; déjeme expresar mis ideas con tranquilidad.

Insisto, señor Presidente, en que este proyecto crea una serie de dificultades y enardece las pasiones, porque incide en algo vital. Indudablemente, puede tener algunos defectos; pero todos sabemos que, en pocos días más, el Senado lo modificará en forma substancial, en razón de la mayoría que allí impera.

¿Por qué, entonces, señor Presidente, se nos increpa diciendo que hemos actuado sin ningún criterio jurídico ni de justicia en esta materia?

¿La falta de un sujeto específico, en este artículo 7.º le da derecho al Honorable colega, señor Aldunate, a decir que fue aprobado "entre gallos y medianoche", con premura y sin sentido jurídico? Creo que no, señor Presidente. Si aplicamos una de las más elementales reglas de hermenéutica legal que contempla nuestro Código Civil, podremos ver que, del contexto de los treinta y cuatro artículos de este proyecto, se deduce que la persona en quien recaerá esta sanción no podrá ser otra que aquella que, directamente tenga conocimiento de los costos de que se trata. No veo, por tanto, el motivo de llevar las cosas a un extremo en el que se desvirtúa totalmente la discusión que nos ocupa.

Otro punto, señor Presidente, al que deseo referirme, de paso, es la observación formulada por el Honorable señor Puentes durante la discusión del artículo anterior, en relación con las facultades de la Superintendencia de Abastecimientos y Precios en el control de las patentes municipales. Esta disposición no se pone en práctica, está derogada desde hace, más o menos, cuatro meses, cuando fue dictado el decreto con fuerza de ley que otorga atribuciones definitivas a la Superintendencia de Abastecimientos y Pre-

cios. En consecuencia, no procede la observación del Honorable señor Puentes.

Nada más, señor Presidente.

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio).— ¿Me permite, Honorable colega?

El señor ZEPEDA (Presidente Accidental).— Puede continuar el Honorable señor Aqueveque. Le quedan dos minutos a Su Señoría.

El señor AQUEVEQUE.— He concedido una interrupción al Honorable señor Galleguillos, don Florencio.

El señor ZEPEDA (Presidente Accidental).— Con la venia del Honorable señor Aqueveque, tiene la palabra el Honorable señor Galleguillos, don Florencio.

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio).— Señor Presidente, estoy en perfecto acuerdo con la observación formulada hace un momento por el Honorable señor Aldunate, con respecto a la vaguedad de este artículo.

El señor VALDES LARRAIN.— ¿Escuchó, Honorable señor Aqueveque, lo que dice un abogado?

El señor ZEPEDA (Presidente Accidental).— Honorable señor Valdés...

— HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor ZEPEDA (Presidente Accidental).— Honorable señor Aqueveque, llamo la atención a Su Señoría.

El señor AQUEVEQUE.— ¿Y por qué no llama la atención a los que me provocan?

El señor ZEPEDA (Presidente Accidental).— También le he llamado la atención al Honorable señor Valdés Larraín.

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio).— Señor Presidente, no se puede imputar este hecho a falta de criterio jurídico o a descuido de la Comisión, porque son circunstancias que ocurren durante el debate. Muchas veces se han rechazado indicaciones bien fundadas.

Quiero recordar que la indicación número 27, formulada por el Diputado que habla, constituye, precisamente, la solución del problema. Por ella, será sancionado el que, "estando en condiciones de hacerlo", no proporcionarme los datos solicitados. Ante la circunstancia ocurrida, me he permitido reiterarla mediante una indicación que acabo de hacer llegar a la Mesa y que espero acogerá la Honorable Cámara. Se trata de establecer una norma que involucre una figura delictuosa determinada y concreta. En consecuencia al admitirse esta indicación, el artículo anterior tendría su verdadero sentido.

El señor ZEPEDA (Presidente Accidental).— Ha terminado el tiempo del Honorable señor Aqueveque.

Ofrezco la palabra a un señor Diputado que impugne el artículo.

El señor RIVERA (don Galvarino).— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor ALDUNATE (don Pablo).— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor ZEPEDA (Presidente Accidental).

— Tiene la palabra el Honorable señor Rivera, don Galvarino.

El señor RIVERA (don Galvarino).— Señor Presidente, hay algunos Honorables Diputados que parece que tienen muy buena memoria sólo para algunas cosas y para otras, no. Así, hay quienes recuerdan los cuentos infantiles de piratas, que relatan aquí, en la Sala, actualizándolos.

Hace un instante, el Honorable señor Ahumada decía que el pueblo encontraba en los negocios, kilos de novecientos gramos y metros de noventa centímetros. Esto, señor Presidente, es una grave ofensa para los comerciantes, de la que yo protesto, en este instante. Estoy completamente seguro que el Honorable colega no podría comprobar un solo caso de los que ha señalado; incluso, puede ir a revisar a la Superintendencia de Abastecimientos y Precios para ver si hay reclamos sobre este particular.

Señor Presidente, se está engañando al pueblo con un verdadero afán demagógico. ¿Creen acaso mis Honorables colegas que, con esta ley se multiplicarán las vacas para que haya más carne, o aumentarán los chuchos, o las lechugas? Se ha dicho que el pueblo espera con ansia esta ley. Esto no es efectivo. He recorrido muchas partes de la capital y de provincias, he conversado con el pueblo en muchas plazas y concentraciones y nadie cree que con este proyecto, se van a multiplicar los animales en los campos ni que las gallinas van a ser más prolíficas.

Se ha dicho, señor Presidente, que lo que se desea es que haya una racionalización de los negocios y no se otorguen más patentes. Esto es ridículo, Honorable Cámara, por cuanto esta concesión de patentes la estamos viendo todos los días. Lo que ocurre, es que esta facultad de limitación de patentes pasó a manos de las Municipalidades.

Un Honorable colega ha dicho que esta disposición se había derogado. Puedo decirle que esto no es efectivo; la tienen las Municipalidades.

El señor ALDUNATE (don Pablo).—¿ Me permite, Honorable colega?

El señor RIVERA (don Galvarino).— Se ha manifestado, además, que, incluso, la clausura temporal facilitará las investigaciones. Esto es también ridículo y absurdo, porque si los negocios están cerrados y clausurados, ¿cómo se pueden realizar bien tales investigaciones?

Por otra parte, el artículo 7.º en discusión establece que será sancionada toda persona, que se niegue a proporcionar los datos que en él se enumeran. Mediante esta disposición, será posible meter en la cárcel al contador de una fábrica que se niegue a proporcionar estos datos en los tres días fijados. Y esto podrá hacerse por política. Lo mismo le podrá ocurrir al presidente de una compañía o empresa determinada, que se niegue

a proporcionar los antecedentes que se le pidan. Esto es absurdo. Por eso, creo que es muy conveniente dejar establecido que se sancionará a los que se nieguen a proporcionar estos datos, "estando en condiciones de hacerlo".

También estoy de acuerdo en que se aplique la ley a todo aquel que falsee los datos que le pida la autoridad competente; pero no a los que, de buena fe, proporcionan datos que creen que son fidedignos.

Aquí, con discursos y cuentos de piratas, sólo se ha tratado de engañar a la Honorable Cámara y a la opinión pública. Se pronuncian discursos demagógicos para engañar a las masas. Estos señores Diputados creen que las masas son tontas, que el pueblo chileno es lesa. Se equivocan estos Honorables colegas, pues el pueblo sabe bien quiénes lo defienden y conoce a los que lo están engañando.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor RIVERA (don Galvarino).— Por lo tanto, los que creen poder asegurar su sillón en el futuro Congreso, mediante la defensa de este proyecto, se engañan.

Lo curioso es, señor Presidente, que los mismos que atacan la Ley de Defensa Permanente de la Democracia, que hablan en contra de esa legislación represiva, son los que quieren ahora llevar a otros sectores de la ciudadanía a la terminación de sus negocios, a la muerte económica no sólo de ellos, sino también de sus familiares.

Debo hacer presente que, en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, este proyecto empezó a tratarse con carácter absolutamente político. Sus miembros estaban — por así decirlo —, con el arma al pecho para votar en determinado sentido. Asimismo, en este Hemiciclo hay muchos Honorables colegas que levantan la mano sin saber por qué lo hacen, sólo impelidos por la corriente ideológica a que pertenecen.

Hay que proceder más honradamente, porque si uno no conoce determinado problema, lo mejor es no opinar.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor ZEPEDA (Presidente Accidental).— Ruego a los Honorables Diputados se sirvan guardar silencio.

El señor LIRA.— Que el Honorable señor Rivera se refiera al artículo en discusión, señor Presidente.

El señor RIVERA (don Galvarino).— Debo dejar establecido que esto se ha hecho...

El señor ZEPEDA (Presidente Accidental).— ¿Me permite, Honorable Diputado? Ha llegado la hora. Quedará con la palabra Su Señoría.

Se laventa la sesión.

—Se levantó la sesión a las 13 horas.

CRISOLOGO VENEGAS SALAS,
Jefe de la Redacción de Sesiones